



# Resolución de Secretaría General

N° 066-2016-SG/MC

Lima, 14 JUL. 2016

Vistos, los Informes N° 000080-2016-OLC/OGRH/SO/MC y N° 000108-2016-OLC/OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000047-2016-LNR/OGAJ/SO/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

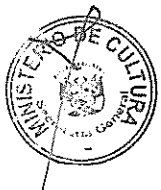
Que, mediante solicitud presentada con fecha 10 de marzo de 2016, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, solicita el pago de incrementos remunerativos otorgados por el Gobierno Central a los servidores públicos desde julio 1988 a agosto de 1992, más los devengados e intereses legales moratorios y compensatorios generados y una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 110-2016-OGRH-SO-MC de fecha 18 de mayo de 2016, se declara FUNDADA EN PARTE, la solicitud presentada por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, en el extremo referido al pago dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, autorizándose el pago a su favor de la cantidad de S/.85.33 (Ochenta y Cinco con 33/100 Soles) por concepto de devengado e intereses que corresponden a la asignación dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF; asimismo, se declaran INFUNDADOS los demás extremos solicitados;

Que, con fecha 20 de mayo de 2016, se notificó al señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena con la Carta N° 000304-2016-/OGRH/SO/MC de fecha 18 de mayo de 2016, que remite la Resolución Directoral N° 110-2016-OGRH-SO-MC de fecha 18 de mayo de 2016;

Que, con fecha 1 de junio de 2016, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 110-2016-OGRH-SO-MC de fecha 18 de mayo de 2016, argumentando que a través de los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 028-89-PCM, N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, N° 051-91-EF, N° 276-91-EF y Decreto Ley N° 25697, se establecen los aumentos dados por el gobierno, conceptos remunerativos que no se aplican en su caso como es de observarse en las boletas de pago que adjunta a su recurso;

Que, asimismo, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena argumenta que, estando a lo prescrito por el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador consagrado en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, en el extremo que prescribe: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y 3. La interpretación de cualquier norma legal debe ser favorable al trabajador en caso de duda insalvable, es decir, el in dubio pro operario;



Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el recurso de apelación presentado por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena no se advierte que éste exponga diferente interpretación de las pruebas que han sido evaluadas para brindar una respuesta a su solicitud primigenia, toda vez que, en principio se limita a repetir que el sustento de los incrementos remunerativos otorgados por el Gobierno Central a los servidores públicos desde julio 1988 a agosto de 1992, son las diecinueve normas en que sustenta su solicitud primigenia, las cuales vuelve a citar, a excepción del Decreto Supremo N° 005-89-EF; además, en forma adicional en su recurso de apelación cita el Principio de Legalidad y dos principios laborales, siendo éstos, el Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como el que la interpretación de cualquier norma legal debe ser favorable al trabajador en caso de duda insalvable; sin embargo, no desarrolla dichos principios, ni señala la forma cómo éstos sustentarían jurídicamente los incrementos remunerativos solicitados por su persona; por lo que, dicho recurso de apelación deberá ser declarado infundado;



Que, máxime, si conforme a lo acreditado por la Oficina General de Recursos Humanos a través de los Informes N° 000080-2016-OLC/OGRH/SG/MC y N° 000108-2016-OLC/OGRH/SG/MC, no se adeuda por los conceptos remunerativos solicitados suma alguna, salvo el que corresponde al Decreto Supremo N° 276-91-EF, habiéndose autorizado el pago a favor del señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena de la cantidad de S/.85.33 (Ochenta y Cinco con 33/100 Soles) por concepto de devengado e intereses de acuerdo a la Resolución Directoral N° 110-2016-OGRH-SG-MC de fecha 18 de mayo de 2016;



Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser resuelto por el superior jerárquico del que expidió el acto que se impugna, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaría General resolver el recurso de apelación presentado por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena;



Que, en consecuencia, deberá declararse infundado el recurso de apelación;

Estando a lo visado por la Secretaría General y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



# Resolución de Secretaría General

Nº 066-2016-SG/MC

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar**, infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena contra la Resolución Directoral Nº 110-2016-OGRH-SG-MC de fecha 18 de mayo de 2016, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Notificar** la presente resolución al señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Vilma Jacqueline Calderón Vigo  
Secretaria General



